



**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-008/SOT-004**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil tres, en el expediente abierto con motivo del escrito presentado ante esta Procuraduría el día dieciséis de enero de dos mil tres por la C. Patricia del Carmen Castillejos Unda, quien hace del conocimiento de esta Procuraduría su inconformidad por el funcionamiento del "Restaurante Chon y Chano", ubicado en Norte 83, número 326 planta baja, departamento 1, colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, el cual presenta ciertas anomalías que están dañando tanto la estructura del edificio como la estabilidad, seguridad, salubridad y bienestar de sus habitantes; ya que el extractor que dicho negocio tiene en la azotea del edificio emite ruidos y vibraciones excesivos, absolutamente nocivos y perjudiciales para su salud y tranquilidad de los vecinos; así como, que cuando el restaurante limpia su campana, aproximadamente a la 1:00 de la mañana, produce un olor ácido insoportable que imposibilita conciliar el sueño y hace necesario ventilar los departamentos por un periodo de una hora, así mismo, que las áreas comunes están invadidas de objetos completamente sucios que ya no utiliza el restaurante, además de que en ocasiones el garage del Edificio se encuentra con humo de las parrillas de carbón, y que uno de los departamentos se ocupa como bodega con diferentes usos que resultan molestos para los que allí habitan, siendo que el departamento es de uso habitacional; por lo que se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** Que en razón de los hechos denunciados que pueden constituir infracciones a los artículos 18, 19 y 23 fracciones I y II, 65 de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal; corresponde a la Procuraduría Social del Distrito Federal, conocer de dicha controversia entre condóminos de conformidad con los artículos 3º párrafo segundo, 6º, 23 apartado B fracción VI y 77 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y 6 fracción II y 7 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, corresponde a la Procuraduría Social del Distrito Federal, recibir las reclamaciones por violaciones a la normatividad en materia condominal.-----

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 24 párrafo tercero de su Reglamento, se tiene por no admitido el escrito de fecha dieciséis de enero del dos mil tres, toda vez que esta Procuraduría carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, por lo que gírese oficio a la Subprocuraduría de Concertación Social de la Procuraduría Social con domicilio



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

PAOT

en Monterrey número 147, tercer piso, colonia Roma, en la Delegación Cuauhtémoc.-----

**T E R C E R O.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Patricia del Carmen Castillejos Unda, con domicilio en Norte 83 número 326 departamento 3, colonia Electricistas en la Delegación Azcapotzalco, C.P. 02060.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

LMH/REMG/ELM/EGGH